

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en la fábrica de cemento artificial portland en San Vicente del Raspeig (Alicante), solicitada por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Valenciana de Cemento Portland, Sociedad Anónima», mediante instancia de fecha 2 de septiembre corriente, en solicitud de autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en el horno Lepol de su fábrica de cemento de San Vicente del Raspeig (Alicante), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

El presupuesto asciende a 4.246.252 pesetas, de las que 1.490.000 pesetas se destinan a elementos que hace falta importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, ha resuelto autorizar a la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en su fábrica de cemento artificial portland de San Vicente del Raspeig (Alicante), con arreglo a las condiciones generales en vigor, y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin previa autorización de esta Dirección General.

3.ª Las obras de montaje darán comienzo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada por la Jefatura de Valencia, la cual, mediante visita de policía minera extraordinaria, lo comprobará y comunicará seguidamente a esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la fecha del comienzo de las obras. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará el funcionamiento de la instalación, previa comprobación por esta Dirección General, mediante el oportuno demuestre, que la cantidad de materias sólidas arrastradas por los gases de la chimenea no sobrepasa el máximo de 0,8 gramos/m³ en condiciones normales.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación en el término municipal de Aranjuez (Madrid) de una industria para la fabricación de yesos especiales con capacidad de 25 Tm./24 horas, solicitada por «Hebör Española, Sociedad Anónima».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hebör Española, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una fábrica de productos derivados del yeso, con capacidad de 25 Tm./veinticuatro horas, ubicada en el paraje Quinto de Valdelascasas, del término municipal de Aranjuez (Madrid), y estación transformadora de 100 KVA.

Presupuesto: 3.778.619,25 pesetas, de las que 1.525.277,25 pesetas se destinan a maquinaria que hace falta importar en forma de capital-equipos, y que representa el 25 por 100 del capital social.

Combustible: Carbón no sujeto a intervención.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto autorizar a «Hebör Española, S. A.», para instalar una fábrica de productos derivados del yeso, con capacidad de 25 Tm./veinticuatro horas, y estación transformadora aneja a la fabricación de 100 KVA., en el término municipal de Aranjuez (Madrid), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El combustible será carbón no sujeto a intervención.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.